

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE

149

MADRID NÚMERO 6

EDICTO

Doña Teresa María Marinero Rivera, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente 1089/2019 se ha dictado el presente auto, que en encabezamiento y parte dispositiva dice:

AUTO

En Madrid, a tres de junio de dos mil diecinueve.

HECHOS

I. – Con fecha 16/01/19 este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria dictó auto en el que aprobó el plan de ejecución elevado por el SGPYMA del CIS VICTORIA KENT para que el penado CHACON DE LA CRUZ LUIS ANTONIO cumpliera la pena de trabajos en beneficio de la comunidad a la que había sido condenado.

II. – Con fecha 12/04/19 el SGPYMA del CIS VICTORIA KENT ha informado a este Juzgado que el mencionado condenado se ha ausentado injustificadamente durante al menos dos jornadas (Programa PROBECO).

III. – Del informe emitido por el SGPYMA del CIS VICTORIA KENT se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, el cual ha participado a este Juzgado que procede declarar que el citado condenado ha incumplido la pena impuesta y por ello debe deducirse testimonio a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.6.º del Código Penal.

RAZONAMIENTO JURIDICO

1. – De la información existente en este procedimiento se deduce que el condenado CHACON DE LA CRUZ LUIS ANTONIO ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que se le impuso. Tal conclusión se obtiene del informe remitido por el SGPYMA del CIS VICTORIA KENT, al que se alude en el relato fáctico del presente auto.

A la vista de cuanto se acaba de exponer, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-6.ª del Código Penal, declarar que CHACON DE LA CRUZ LUIS ANTONIO ha incumplido la pena que se le impuso y por ello es necesario poner ese hecho en conocimiento del tribunal que sustituyó la pena principal y en su lugar le impuso la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado CHACON DE LA CRUZ LUIS ANTONIO, dictada por el Juzgado de lo penal número 1 de Gandía (ejecutoria 000119/2015).

Líbrense testimonio de las presentes actuaciones y remítanse con atento oficio al Juzgado de lo penal número 1 de Gandía, con objeto de que por parte de dicho tribunal se adopte la resolución procedente.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, al penado y al SGPYMA del CIS VICTORIA KENT, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer re-

curso de reforma en el término de tres días y subsidiario o separado de apelación en el plazo de cinco días a resolver por el juez o Tribunal sentenciador en los términos previstos en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

Firme que sea la presente resolución, llévase a efecto lo acordado en la misma y verificado, procédase al archivo del expediente.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilma. Sra. Dña. M.^a Gracia Rupérez Paracuellos, magistrado-juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 6 de Madrid. Doy fe.

DILIGENCIA. – Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de auto a CHACON DE LA CRUZ LUIS ANTONIO, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Madrid, a veinte de junio de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMON DE JUSTICIA

(03/23.993/19)

